



► Textos adoptados

Conferencia Internacional del Trabajo - 110.ª reunión, 2022

Resolución relativa a la inscripción en el orden del día de la próxima reunión ordinaria de la Conferencia de un punto titulado «Aprendizajes»

(11 de junio de 2022)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Habiendo aprobado el informe de la Comisión encargada de examinar el cuarto punto del orden del día,
Habiendo adoptado en particular como conclusiones generales, para fines de consulta con los Gobiernos, una propuesta para la elaboración de una recomendación relativa a un marco para aprendizajes de calidad,
Decide inscribir en el orden del día de la próxima reunión ordinaria de la Conferencia un punto titulado «Aprendizajes» para su segunda discusión con miras a la adopción de una recomendación.

Conclusiones propuestas

A. Forma del instrumento

1. La Conferencia Internacional del Trabajo debería adoptar un instrumento relativo a un marco para aprendizajes de calidad.
2. El instrumento debería tomar la forma de una recomendación.

B. Contenido del instrumento

Preámbulo

3. En el Preámbulo de la recomendación se debería:
 - a) observar que las tasas mundiales de desempleo y subempleo siguen siendo elevadas y que las desigualdades persisten. Las rápidas transformaciones en el mundo del trabajo, como las resultantes de los desafíos del cambio climático, exacerbaban la inadecuación y la escasez de competencias, lo que lleva a las personas de cualquier edad a recualificarse o

- a perfeccionar sus competencias de manera continua, contribuyendo a promover el empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente;
- b) observar que los Miembros reconocen la importancia de un aprendizaje permanente eficaz y una educación de calidad;
 - c) reconocer que la promoción y el desarrollo de aprendizajes de calidad pueden conducir al trabajo decente, contribuir a dar respuestas eficaces y eficientes a los desafíos actuales, y ofrecer oportunidades de aprendizaje permanente que permitan mejorar la productividad, la resiliencia, las transiciones y la empleabilidad y satisfacer las necesidades actuales y futuras de los aprendices, los empleadores y el mercado de trabajo;
 - d) considerar que un marco eficaz para aprendizajes de calidad requiere que los aprendizajes estén debidamente regulados, sean sostenibles, cuenten con suficiente financiación, sean inclusivos y estén exentos de discriminación y de explotación, promuevan la igualdad y el equilibrio de género y la diversidad, proporcionen una remuneración u otra compensación financiera adecuadas y cobertura de protección social, den lugar a cualificaciones reconocidas y mejoren los resultados en materia de empleo;
 - e) hacer hincapié en que se deberían promover y regular los aprendizajes, inclusive mediante el diálogo social, con el fin de garantizar su calidad, de ofrecer beneficios y protección a los aprendices y a las empresas, y de mejorar el atractivo de los aprendizajes para los aprendices y los empleadores potenciales, incluidas las microempresas y las pequeñas y medianas empresas;
 - f) poner el acento en la importancia de la educación de calidad para todos y de la actitud favorable al aprendizaje permanente;
 - g) reconocer que los aprendizajes de calidad pueden promover la iniciativa empresarial, el empleo por cuenta propia, la empleabilidad, la transición a la economía formal, la creación de puestos de trabajo, y el crecimiento y la sostenibilidad de las empresas;
 - h) recordar las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
 - i) subrayar la importancia de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022, de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008), en su versión enmendada en 2022, y de la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, 2019, para la promoción de aprendizajes de calidad y la protección efectiva de todos los aprendices, teniendo especialmente en cuenta las transformaciones profundas que experimenta el mundo del trabajo, y
 - j) recordar las disposiciones de otros instrumentos pertinentes de la OIT, en particular el Convenio (núm. 122) y la Recomendación (núm. 122) sobre la política del empleo, 1964, el Convenio sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 142), la Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984 (núm. 169), el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004 (núm. 195) y la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204).

I. Definiciones, alcance y aplicación

4. Para los efectos de la recomendación:
 - a) debería entenderse por «aprendizaje» toda forma de educación y de formación que se rige por un contrato de aprendizaje y que permite a un aprendiz adquirir las competencias requeridas para ejercer una ocupación mediante una formación estructurada, con una remuneración u otra compensación financiera, que consiste en una formación en el trabajo y una formación fuera del trabajo y conduce a la obtención de una cualificación reconocida;
 - b) debería entenderse por «intermediario» toda entidad, distinta de la empresa de acogida o de la institución educativa, que contribuya a proporcionar, coordinar o apoyar un aprendizaje;
 - c) debería entenderse por «programa de preaprendizaje» un programa diseñado para ayudar a los aspirantes a aprendices a desarrollar sus competencias con el fin de mejorar su preparación para integrarse en el lugar de trabajo o de cumplir los requisitos formales de acceso a un aprendizaje;
 - d) debería entenderse por «reconocimiento de conocimientos previos» el proceso de identificación, documentación, evaluación y certificación por evaluadores cualificados de las competencias que una persona adquiere de manera formal, no formal o informal, basándose en normas de cualificación establecidas.
5. La recomendación debería aplicarse a los aprendizajes realizados en todas las empresas y sectores de actividad económica.
6. Los Miembros podrán hacer efectivas las disposiciones de la recomendación por medio de la legislación nacional, los convenios colectivos, las políticas y programas u otras medidas acordes con la legislación y la práctica nacionales.
7. Los Miembros deberían aplicar las disposiciones de la recomendación en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.

II. Marco regulatorio para aprendizajes de calidad

8. Los Miembros deberían incorporar y promover los aprendizajes de calidad en las políticas pertinentes de educación, formación profesional y empleo.
9. Los Miembros deberían establecer marcos que regulen los aprendizajes de calidad, así como sistemas o marcos de cualificaciones que faciliten el reconocimiento de las competencias adquiridas mediante los aprendizajes. Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores deberían participar en el diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de los sistemas, políticas, programas y marcos para aprendizajes de calidad.
10. Los Miembros deberían establecer o designar una o varias autoridades encargadas de regular los aprendizajes, en las que deberían estar representadas las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.
11. Los Miembros deberían velar por que las autoridades competentes tengan responsabilidades claramente definidas, estén adecuadamente financiadas, y trabajen en estrecha colaboración con otras autoridades o instituciones encargadas de regular o proveer la educación y formación, la inspección del trabajo, la protección social, la seguridad y salud en el trabajo y los servicios de empleo públicos o privados.

- 12.** Los Miembros deberían adoptar un proceso en el que participen las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores para determinar si un oficio cualificado o una ocupación se presta a la realización de aprendizajes de calidad, teniendo en cuenta:
- a)* las competencias necesarias para ejercer ese oficio cualificado o esa ocupación;
 - b)* la idoneidad del aprendizaje como medio para adquirir esas competencias;
 - c)* la duración del aprendizaje requerida para adquirir esas competencias;
 - d)* la demanda de competencias y el potencial de empleo actuales y futuros de ese oficio cualificado o esa ocupación;
 - e)* los conocimientos especializados de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en el ámbito ocupacional, de la formación y del mercado de trabajo, y
 - f)* la amplia gama de campos ocupacionales emergentes y la evolución de los procesos de producción y los servicios.
- 13.** Los Miembros deberían establecer estándares ocupacionales o generales para los aprendizajes de calidad, según proceda, mediante la adopción de medidas acordes a la legislación y la práctica nacionales, previendo, entre otras cosas:
- a)* la edad mínima de admisión, de conformidad con el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182);
 - b)* las medidas de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187);
 - c)* las cualificaciones educacionales, el nivel de instrucción o los conocimientos previos, si se precisan para la admisión;
 - d)* la necesidad de supervisión de los aprendices por personal cualificado y la naturaleza de la supervisión requerida;
 - e)* el equilibrio adecuado entre aprendices y trabajadores en el lugar de trabajo, y la necesidad de promover los aprendizajes también en las microempresas y en las pequeñas y medianas empresas;
 - f)* la duración mínima y máxima prevista del aprendizaje;
 - g)* la medida en que la duración prevista del aprendizaje pueda acortarse en función de los conocimientos previos o de los progresos realizados durante el aprendizaje;
 - h)* los resultados de aprendizaje y los planes de formación en función de las competencias ocupacionales pertinentes, las necesidades educativas y formativas de los aprendices y las necesidades del mercado de trabajo;
 - i)* el equilibrio adecuado entre formación fuera del trabajo y formación en el trabajo;
 - j)* el acceso a la orientación vocacional y el asesoramiento para el desarrollo profesional, así como a otros servicios de apoyo, según proceda, antes, durante y después del aprendizaje;
 - k)* las cualificaciones y la experiencia requeridas de los docentes y formadores en la empresa;
 - l)* el equilibrio adecuado entre aprendices y docentes, teniendo en cuenta la necesidad de proporcionar una educación y una formación de calidad;

- m)* los procedimientos de evaluación y certificación de las competencias adquiridas, y
 - n)* la cualificación obtenida una vez se haya completado satisfactoriamente el aprendizaje.
- 14.** Los Miembros deberían tomar medidas para que se establezca un proceso justo y transparente que permita realizar el aprendizaje en más de una empresa, previo consentimiento del aprendiz, cuando se considere necesario para completar el aprendizaje.
- 15.** Los Miembros deberían tomar medidas para respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo en relación con los aprendizajes.
- 16.** Los Miembros deberían tomar medidas, de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales, para que los aprendices:
- a)* perciban una remuneración u otra compensación financiera adecuadas, que podrán aumentarse en las diferentes etapas del aprendizaje para reflejar la adquisición progresiva de competencias ocupacionales;
 - b)* no deban trabajar más horas de los límites especificados en la legislación nacional y en los convenios colectivos;
 - c)* tengan derecho a vacaciones con una remuneración u otra compensación financiera adecuadas;
 - d)* tengan derecho a ausentarse por enfermedad o accidente, con una remuneración u otra compensación financiera adecuadas;
 - e)* tengan acceso a la seguridad social y a la protección de la maternidad;
 - f)* se beneficien de protección y reciban formación en lo que respecta a la seguridad y salud en el trabajo y en lo que respecta a la discriminación y a la violencia y el acoso;
 - g)* tengan derecho a indemnización por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
 - h)* tengan acceso a licencia de maternidad, licencia de paternidad o licencia parental remuneradas, y
 - i)* tengan acceso a un mecanismo eficaz de quejas y solución de conflictos.
- 17.** Los Miembros deberían determinar las condiciones con arreglo a las cuales:
- a)* las empresas pueden ofrecer aprendizajes;
 - b)* las instituciones de educación y de formación pueden impartir formación fuera del trabajo, y
 - c)* los intermediarios pueden contribuir a proporcionar, coordinar o apoyar los aprendizajes.
- 18.** Los Miembros deberían tomar medidas para desarrollar y fortalecer de manera continua la capacidad de los organismos gubernamentales, de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y de los docentes, los formadores en la empresa y otros expertos involucrados en los aprendizajes.
- 19.** Los Miembros deberían tomar medidas para que las autoridades competentes den seguimiento y evalúen con regularidad los sistemas y programas de aprendizaje. Los resultados del seguimiento y de las evaluaciones deberían utilizarse para adaptar los sistemas y programas en consecuencia.

III. Contrato de aprendizaje

20. Los Miembros deberían asegurarse de que los aprendizajes se rijan por un contrato escrito, concertado entre un aprendiz y una empresa o una autoridad pública, que, si lo permite la legislación nacional, también puede firmar un tercero, como una institución de educación o formación o un intermediario.
21. Los Miembros deberían asegurarse de que el contrato de aprendizaje:
 - a) indique claramente las funciones, derechos y obligaciones respectivos de las partes;
 - b) contenga disposiciones relativas a la duración del aprendizaje, la remuneración u otra compensación financiera y su periodicidad, las horas de trabajo, el tiempo de descanso, las pausas, las vacaciones y licencias, la seguridad y salud en el trabajo, la seguridad social, los mecanismos de solución de conflictos y la terminación del contrato de aprendizaje, de conformidad con la legislación nacional;
 - c) indique las competencias, certificaciones o cualificaciones que se prevé alcanzar y todo apoyo educativo adicional que se pueda proporcionar;
 - d) sea registrado según las condiciones establecidas por la autoridad competente, y
 - e) sea firmado, en nombre del aprendiz, por uno de sus padres, tutor o representante legal, cuando el aprendiz sea menor de edad, según se establezca en la legislación nacional.
22. Los Miembros deberían elaborar un modelo de contrato de aprendizaje para favorecer la coherencia, la uniformidad y el cumplimiento de la normativa.

IV. Igualdad y diversidad en los aprendizajes de calidad

23. Los Miembros deberían tomar medidas efectivas para prevenir la discriminación y la violencia y el acoso hacia los aprendices.
24. Los Miembros deberían tomar medidas adecuadas para promover la igualdad y el equilibrio de género en los aprendizajes y en el acceso a los aprendizajes.
25. Los Miembros deberían tomar medidas, de conformidad con la legislación nacional, destinadas a promover la igualdad, la diversidad y la inclusión social en los aprendizajes, prestando especial atención a la situación y las necesidades de las personas en situaciones de vulnerabilidad o que pertenecen a grupos desfavorecidos.
26. Los Miembros deberían promover activamente los aprendizajes para los adultos y las personas con experiencia que deseen cambiar de sector o de ocupación, perfeccionar sus competencias o aumentar su empleabilidad.
27. Los Miembros deberían tomar medidas para promover el acceso a los aprendizajes de calidad como medio para facilitar la transición exitosa de la economía informal a la economía formal y del trabajo inseguro al trabajo seguro.

V. Promoción de aprendizajes de calidad y cooperación internacional

28. Los Miembros, en consulta con los interlocutores sociales, deberían tomar medidas destinadas a crear un entorno favorable para la promoción de aprendizajes de calidad, entre ellas:
 - a) elaborar y aplicar estrategias, definir objetivos a nivel nacional y asignar recursos adecuados para la realización de aprendizajes de calidad;
 - b) integrar los aprendizajes de calidad en las estrategias nacionales de desarrollo y en las políticas de empleo, educación y aprendizaje permanente;

- c) establecer organismos de competencias por sector u ocupación para facilitar la realización de aprendizajes de calidad;
 - d) desarrollar y mantener mecanismos robustos, tales como un sistema de información sobre el mercado de trabajo y consultas regulares con los interlocutores sociales, para evaluar la demanda actual y futura de competencias con vistas a diseñar o adaptar los programas de aprendizaje en consecuencia;
 - e) implementar modelos de financiación efectivos y sostenibles;
 - f) ofrecer incentivos y servicios de apoyo;
 - g) facilitar alianzas público-privadas efectivas para favorecer aprendizajes de calidad en un marco regulatorio nacional;
 - h) estimular a los intermediarios a participar en la provisión, coordinación y apoyo de los aprendizajes, cuando proceda;
 - i) emprender, a intervalos regulares, actividades de sensibilización y campañas de promoción destinadas a mejorar la imagen y el atractivo de los aprendizajes de calidad, dando a conocer los beneficios de los aprendizajes entre los trabajadores y trabajadoras, los jóvenes, las familias, los docentes, los orientadores vocacionales, las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y los empleadores, en particular las microempresas y las pequeñas y medianas empresas;
 - j) aumentar la concienciación sobre los derechos, los beneficios y la protección de los aprendices mediante campañas promocionales;
 - k) establecer programas de preaprendizaje basados en las necesidades, dirigidos particularmente a aumentar la participación de los grupos desfavorecidos;
 - l) facilitar el acceso de los aprendices a otras oportunidades de formación profesional y a oportunidades de estudios superiores;
 - m) ofrecer itinerarios formativos flexibles y orientación para el desarrollo profesional a fin de favorecer la movilidad, el aprendizaje permanente y la portabilidad de las competencias y las cualificaciones, y
 - n) utilizar nuevas tecnologías y métodos innovadores para mejorar la eficacia y la calidad de los aprendizajes.
- 29.** Los Miembros deberían promover una cultura de aprendizaje permanente, así como de adquisición y perfeccionamiento de competencias y recualificación.
- 30.** A fin de facilitar la transición de la economía informal a la economía formal, los Miembros, en consulta con los interlocutores sociales, deberían tomar medidas para:
- a) reforzar la capacidad de las micro y pequeñas unidades económicas facilitando el acceso a los servicios de desarrollo empresarial y a los servicios financieros, mejorando el entorno de seguridad y salud en el trabajo y perfeccionando los métodos docentes y formativos y las competencias técnicas y empresariales de los maestros artesanos;
 - b) velar por que los aprendices tengan acceso a formación fuera del trabajo y puedan complementar su formación en el trabajo en otras empresas o a través de intermediarios, cuando proceda, y
 - c) reforzar la capacidad de las asociaciones de micro y pequeñas unidades económicas, inclusive mediante apoyo financiero, a fin de mejorar la calidad de los aprendizajes.

31. Los Miembros deberían tomar medidas para:

- a)* reforzar la cooperación internacional, regional y nacional y el intercambio de información sobre buenas prácticas en todos los aspectos de los aprendizajes de calidad;
- b)* cooperar para ampliar las oportunidades de formación que se ofrecen a los aprendices y reconocer las competencias adquiridas en el marco de programas de aprendizaje o formaciones previas, y
- c)* promover el reconocimiento a escala nacional, regional e internacional de las cualificaciones adquiridas al completar un aprendizaje.